JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintinueve (29) de febrero de 2024.

HORA: 3:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20230010000**
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VISBAL MOGOLLÓN
DEMANDADA: COLPENSIONES

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	JUAN CARLOS VISBAL MOGOLLÓN
Apoderado demandante	CARLOS FERNANDO SUAZA MAJE
Apoderado COLPENSIONES	WILMER IVÁN LOZANO ROJAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Luego de agotarse la etapa de alegatos de conclusión, se procedió a dictar la siguiente:

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: COSTAS del proceso a cargo del demandante y a favor de las demandadas por partes iguales. Por Secretaría, inclúyase como agencias en derecho en la liquidación de costas, la suma de $500.000.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente sentencia, súrtase ante el Superior Funcional el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del demandante.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: Presentado y sustentado por el apoderado del demandante.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte actora, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría remítanse las diligencias.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e69b55e9fcb30166b83376d9ea286e6ee974d57d1b7119f97353594dbb6659**

Documento generado en 29/02/2024 04:17:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica